



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

2018-0308

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de suspender la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria</p>
